Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de mayo del dos mil veintitrés

Se reconoce personería suficiente al abogado Efraín Vásquez Agudelo, para actuar en nombre y representación del demandado Jhon Fredy Salazar Vivas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Señala el Código General del Proceso, con respecto a los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en el inciso 2º del artículo 388 que *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial"*

Teniendo en cuenta que las partes adecuan la causal de divorcio al mutuo acuerdo, invocando la causal 9 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, observa el despacho que dicho convenio está dentro de la norma precitada, siendo procedente acceder al pedimento de las partes.

Por lo anterior SE ACEPTA la adecuación del presente asunto para que se lleve a cabo la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por la causal de mutuo acuerdo y se dictará sentencia de plano de acuerdo con lo pedido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103e684bd09c1a59fb9af85b0c1ac25ace0e6e76f887924cdd7aeaec78c557a**

Documento generado en 23/05/2023 05:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica